

la disolución por inconsumación. Ésta también será causa de divorcio en el ordenamiento civil italiano ya que aquél es causal, a diferencia del español en el que, tras la reforma operada por la Ley 15/2005, no se requiere de una previa separación ni de la concurrencia de unas causas legalmente determinadas al poderse instar el divorcio directamente de la autoridad judicial. Volviendo al tema central que nos ocupa, la inconsumación, el problema surge por el planteamiento, por ciertos autores, de una idea de consumación (nos referimos, claro está, al ámbito civil) que no coincide con el acto sexual (que en Derecho canónico, además, ha de ser realizado en modo humano) Por la influencia de la edad de la técnica la Iglesia concede, en algunos casos, la dispensa super rato a aquellos supuestos en los que los cónyuges han tenido descendencia a través de inseminación y fecundación artificial.

Finaliza este capítulo tratando el tema de la convalidación y la sanación en raíz para, en el siguiente y último, abordar el “Sacramentum Amoris” en el que, tras hacer referencia al dogma de la Encarnación, a la sacramentalidad del matrimonio canónico y el error sobre la misma, etc., concluye con una frase que puede resumir la idea que evoca toda la obra: “(...) oggi la Chiesa rappresenta uno dei possibili interlocutori in grado di promuovere la coscienza critica che possa fare resistenza alla banalizzazione dell’affettività, della sexualità, dei linguaggi dell’amore e del Corpo che la civiltà della tecnica sembra veicolare con sé come un maleficio”.

El juicio de las afirmaciones que esta obra contiene sólo es susceptible de ser realizado, a pesar de nacer con el fin de convertirse en un manual para alumnos, por aquellos que, siendo grandes conocedores del Derecho de la Iglesia, sean capaces de conjugar el análisis de los adelantos de la técnica en la actualidad con la moral y las implicaciones que aquéllos tienen en la concepción primigenia del matrimonio canónico.

MAR LEAL ADORNA

H) DERECHO PATRIMONIAL

BASDEVANT-GAUDEMET, B., BERLINGÒ S. (edits), *The Financing of Religious Communities in the European Union. Le financement des religions dans les pays d l’Union européenne*, Peeters, Leuven, 2009, VIII+350 pp.

Este volumen recoge las actas del 18º del coloquio European Consortium for Church and State Research, celebrado en Messina durante los días 16 a 19 de noviembre de 2008. Con ocasión de estas jornadas, organizadas por el Profesor Salvatore Berlingò, se ofrece una completa visión acerca de las diferentes modalidades de financiación de las confesiones y comunidades religiosas (ya sea mediante fondos públicos o privados).

La parte introductoria corre a cargo de los dos editores del libro, la Profesora Brigitte Basdevant-Gaudemet y el ya mencionado Profesor Salvatore Berlingò, en el que resumen, de forma breve pero completa, el contenido del libro e invitan al lector a reflexionar sobre interrogantes que se pueden suscitar tras la lectura de los informes nacionales: ¿si el Estado financia, puede controlar la utilización que se hace de los fondos?; ¿en qué medida este control puede ejercitarse sin atentar contra la libertad religiosa? Y es que la cuestión de la financiación en definitiva se encuentra totalmente ligada a las preocupaciones sobre la seguridad de las políticas públicas.

A continuación, y tras ser presentados los cuestionarios que guiaron los informes

que con motivo del coloquio elaboraron expertos de cada uno de los 25 países participantes (sobre la financiación de las confesiones y comunidades religiosas en la UE, centradas en los sistemas directos e indirectos de apoyo económico, los principios que regulan la financiación, los controles y un apartado específico sobre financiación del Islam), el Profesor Jean Duffar lleva a cabo una síntesis comparativa de los aspectos más relevantes de los mismos.

En él, parte de un breve apunte en el que ofrece una definición de dos conceptos clave en el estudio, con el fin de sentar un criterio homogéneo, como son religión (para el que toma como referente el que diera Duguit en 1925 en su *Traité de Droit constitutionnel*) y financiación; y ofrece un gran ejercicio comparativo sobre las condiciones de financiación pública de las confesiones religiosas, los distintos modos de financiación pública, y cuáles son los criterios previstos por cada país europeo para el registro y reconocimiento de personalidad jurídica de las comunidades religiosas, así como para el respeto al principio de no discriminación en esta materia.

Este análisis del Profesor Duffar resulta muy oportuno porque en el momento actual en la mayor parte de los países europeos no hay religiones de Estado (sólo hay cuatro excepciones y cinco países que en las que una religión tiene una posición prevalente); sin embargo sigue habiendo religiones dominantes o tradicionales que reciben fondos especiales, en el sentido de que no se entregan a todas las confesiones religiosas.

Por lo demás, destacar que los informes remitidos, aunque breves en su práctica mayoría, recogen de un modo muy claro y conciso la situación de esta cuestión en cada uno de los países, lo que nos permite poder conocer de una forma sencilla y práctica las distintas situaciones nacionales, tanto por lo que respecta a la legislación, como en lo relativo a datos financieros precisos de cada uno de ellos.

El volumen se completa con dos importantes contribuciones, una a cargo del Profesor Agustín Motilla, en la que lleva un análisis de la financiación del Islam en Europa, y otra en la que el Profesor Rik Torfs reflexiona sobre la posible necesidad de un modelo europeo.

Ambos estudios son más que oportunos en la medida en que las relaciones entre Europa y el mundo islámico están convirtiéndose en un desafío. Dos son los motivos principales que el Profesor Motilla señala como justificación de la financiación del Islam en Europa: la necesidad de promover la libertad religiosa y la adopción de políticas que prevengan la marginación social y la posible violencia contra los grupos musulmanes. Y lo cierto es que las distintas tradiciones que cada país tiene en torno a las relaciones Religión-Estado, así como la diversidad que las comunidades musulmanas presentan, van a determinar la dificultad de entablar unos criterios únicos. En todo caso, el Profesor Motilla invita a la reflexión a partir de los datos de cada país aportados por los ponentes. A tal efecto, cabe resaltar el gran trabajo que hace al exponer los principales puntos de diferenciación que se plantean en los distintos países. Su conclusión final es que la tensión entre libertad y seguridad prima en las relaciones entre los grupos islámicos y los gobiernos nacionales. Por un lado, el Estado debe promover el derecho a la libertad religiosa, lo cual justifica la ayuda económica a comunidades islámicas en igualdad de condiciones con otras religiones que están en condiciones similares; por otro lado, el Estado debe garantizar los derechos de los musulmanes y, al mismo tiempo, asegurar el respeto a los valores de la sociedad, excluyendo todo tipo de violencia.

El artículo del Profesor Rik Torfs consta de cinco apartados: las razones que subyacen de la financiación de los grupos religiosos –principalmente la compensación por la

nacionalización de los bienes de las Iglesias, la propia evolución del Estado del bienestar y “el cambio de cooperación a seguridad”-; el aumento de las relaciones contractuales y la evolución interna de las religiones, en la medida en que el enfoque pacticio se ve reforzado por motivos de seguridad; financiación y cohesión social; y, por último, la no discriminación.

A mi juicio, es necesario resaltar la idea que subyace en todo el artículo: la evolución de la financiación de las comunidades religiosas no ha sufrido grandes cambios en la superficie, es decir, en la aportación de fondos públicos, pero sí en el fondo, pues los Estados ya no financian la religión en sí misma considerada, sino como forma de promover el derecho de libertad religiosa de los ciudadanos y de evitar la marginación social. De ahí que se exigen cuentas a las grupos religiosos.

PILAR BETRIÁN

RAMÍREZ NAVALÓN, Rosa María (coord.), *Régimen económico y patrimonial de las confesiones religiosas*, Tirant monografías, nº 647, Valencia, 2010, 630 pp.

La colección Tirant monografías presenta este volumen que constituye una recopilación de estudios realizados en el marco de un proyecto de investigación financiado por la Generalitat Valenciana, del que es investigadora principal la coordinadora del libro. Una característica que merece ser destacada en esta monografía es el enfoque interdisciplinar. Teniendo en cuenta la complejidad de los problemas que los nuevos cambios sociales presentan, es necesario que las diferentes disciplinas colaboren en una interdisciplinariedad ordenada. Resulta una aportación muy positiva para el estudio científico del sistema económico y financiero de las confesiones religiosas, el que se cuenta con la perspectiva de un especialista en Economía Política (Miguel Puchades Navarro) y otro de Filosofía del Derecho (Ernesto Vidal), para el estudio teórico de las relaciones entre Derecho, Política y Religión. Otra característica que merece ponerse de relieve es que se abordan tanto cuestiones de hondo calado teórico-doctrinal y también otras de incuestionable relevancia práctica, como el conflicto entre las Diócesis de Lérida y Barbastro-Monzón sobre la propiedad de los bienes artísticos de la Franja (a ello se dedica el capítulo 8, de la pluma de Federico R. Aznar Gil).

El libro se divide en dos partes. La primera está dedicada al “sistema económico y financiero de las confesiones religiosas” (pp. 35-216) y la segunda al “patrimonio histórico-artístico de propiedad eclesiástica” (pp. 217-630). Los capítulos de esta monografía ascienden a diecisiete en total: 1. Economía política del patrimonio eclesiástico, 2. Claves de comprensión de la cooperación económica estatal con las confesiones religiosas, 3. La cooperación económica del Estado español a la Iglesia católica a través de la asignación tributaria, 4. La nueva técnica de cooperación económica de la Fundación Pluralismo y Convivencia, 5. El régimen tributario de las confesiones religiosas en España, 6. Camino hacia la autofinanciación de la Archidiócesis de Valencia, 7. Titularidad y conservación de los bienes culturales destinados al culto, 8. La propiedad de los bienes artísticos de las parroquias: análisis del conflicto entre las Diócesis de Lérida y Barbastro-Monzón, 9. Los planes Nacionales para la Conservación y Restauración del Patrimonio cultural eclesiástico, 10. La gestión del patrimonio cultural, una herramienta útil para el restaurador, 11. La importancia de los archivos eclesiásticos en el patrimonio cultural español, 12. El turismo religioso y el patrimonio religioso inmaterial, 13. Los bienes de interés cultural y relevancia local en la Comunidad